

cion; pero aun cuando no la permitiese, yo la votaria, porque la necesidad es la suprema ley; el estado de guerra no permite el uso de derechos perfectos; es la cesacion de todo derecho. En Atenas una ley disponia se diese muerte á todas las personas inútiles; entre los griegos la toma de una ciudad importaba su exterminio. En los tiempos modernos hemos visto tribunales revolucionarios; nuestros códigos están llenos de leyes terribles de circunstancias, y para no seguir con lejanas reminiscencias, aquí, hace pocos dias, se ha votado una ley que pone precio á ciertas cabezas; esto importa algo mas que la ley que se discute. Si la posicion actual es tremenda y la sociedad lo exige, no hay que detenerse ante la Constitución. No nos cansemos, señor, es preciso reprimir de un modo violento á la reaccion; se lucha aún fuertemente, como nunca, y es porque las opiniones, las masas y los intereses personales, chocándose, hacen invencible el desorden, y el gobierno para conjurar tempestad tan deshecha, no cuenta mas que con leyes vacilantes, rentas agotadas y un poder debilitado por la inmoralidad, consiguiente á tan repetidas revoluciones: auxiliar, pues, al gobierno y fortificar á la sociedad con una arma poderosa, es nuestro deber y es una necesidad. Me temo que el proyecto que se discute no basta, pero es algo mas que lo que tenemos, y es al mismo tiempo una garantía, porque siempre hay un juicio, hay una defensa, hay una sentencia, y una sentencia que ha de basarse en leyes preexistentes: la celeridad en los procedimientos no puede impedir la aprobacion del proyecto.

El Sr. *Suarez Navarro* repite que no entrará en el fondo del proyecto, y dice: ¿Puede la cámara iniciar la suspension de garantías? Evidentemente no. La verdad es que solo el ejecutivo puede hacerlo. No necesito yo remontarme á Atenas, ni á Roma, ni á los siglos pasados, para probar que lo que se propone es ineficaz é inconducente, sino á nuestra misma historia, á hechos contemporáneos. La ley de 27 de Setiembre de 1827, por el estilo de esta, acaso remedió algo? No hizo mas que víctimas, de las cuales una se encuentra inscrita en los plintos de los cornisamentos de este recinto. ¿Podrá ejercerse el gobierno con mas nervio que por Alaman en los años de 31 y 32? ¿No ha ejercido estos mismos actos que se proponen Santa-Anna en diversas épocas? ¿Para qué? Es preciso rectificar los hechos

que se citan inexactamente. Otra vez que se suspendieron las garantías es verdad que no inició el gobierno; pero la comision que propuso la suspension se fué á poner de acuerdo con él, y esto se declaró suficiente. Es menos mal, sin duda, para los pueblos, un gobierno que no da garantías que el que las da para no cumplirlas. Si estorba la Constitución, de una vez declarémosla incapaz, y entonces votaré algo mas y no este proyecto diminuto.

El Sr. *Altamirano* dijo:—Como yo fuí el que promoví la venida de los ministros, puedo decirles que ya no necesitamos su presencia. Pueden irse ó quedarse si gustan, pues son libres para ello.

El Sr. *Lama* dice:—Siempre hemos de ver entre nosotros á la impunidad refugiarse á la sombra de la Constitución y de las leyes. Ayer al poner mi firma en el proyecto de ley que provocó el dictámen que ahora se discute, preví que no faltarian representantes que se opusieran á él invocando las garantías individuales. Soy el defensor mas celoso de las garantías, pero las quiero para la sociedad, para los ciudadanos pacíficos, y no para sus enemigos, no para los bandidos que no las respetan. Para asegurar las garantías sociales es preciso quitarlas á los trastornadores del orden y de la tranquilidad pública. Esto que parece una utopia aparece de balto, atendiendo á que los reaccionarios á nadie las conceden, y sí las disfrutan, porque nuestras consideraciones á la ley nos llevan hasta el extremo de dejarlas hollar por sus protegidos.

Al oír hablar al Sr. *Suarez Navarro*, se creeria que estábamos discutiendo un decreto de proscripción en que se tratase de imponer la pena capital á todos los que tuviesen ciertas ideas políticas, cuando no es así. La ley que discutimos no induce novedad alguna en las penas; es ley que ve puramente á los procedimientos, tiende á hacer violenta y expedita la administracion de justicia en los delitos de que se ocupa, y remover esa morosidad y apatía de los jueces que han conocido de ellos; procura satisfacer la ansiedad pública, que ve con disgusto retardadas las penas de los criminales aprehendidos, y desespera de que se les aplique el merecido castigo. En nada altera el sistema penal: quiere que los reos sean castigados con la pena que merezcan, con arreglo á la ley anterior que los comprende: la de muerte al que la tenga designada; la de destierro ó presidio en sus casos, y nada mas.

A mi juicio podremos suspender las garantías que consulta la comision, no obstante que la suspension es innecesaria, porque en rigor de la ley ni tiene efecto retroactivo, ni establece un tribunal especial. Es innegable que es una ley de procedimientos, y esto convence de que no puede tener efecto retroactivo, que ninguna de esta clase lo produce. ¿Ni cómo podria producirlo puesto que los procedimientos solo pueden recaer en los actos que forman la secuela de un juicio, y para normarlos es indispensable que sean presentes? ¿Pueden reglamentarse los actos pasados, ó hacer que no hayan sucedido como sucedieron? No lo comprendo.

Es verdad que establece tribunales especiales, en la acepcion lata de esta palabra porque conocen de negocios especiales, pero no en el sentido de la Constitución. Si fuera tan amplio el espíritu del artículo constitucional, ¿qué tribunales dejarían de ser especiales? ¿se han llamado alguna vez tribunales especiales á los juzgados de lo criminal, á los de lo civil y á los de la federacion? Y no obstante, estos juzgados conocen de causas y asuntos especiales, propios de su competencia, y existen constitucionalmente. Del mismo carácter serian especiales los tribunales creados en la ley que se discute, en la que no veo otra cosa que la sustitucion del jurado á los juzgados de distrito, que nada han hecho.

Puede, pues, abandonar sus escrúpulos el Sr. *Suarez Navarro*. No se trata de decapitar injustamente á los que no resulten comprendidos en las leyes anteriores á sus hechos; á nadie se piensa perseguir; lo que se procura es que la justicia se administre recatamente y con prontitud.

El Sr. *Baz* dijo:—Señor: se quiere sacar la cuestion de su terreno; este no es otro que el de la necesidad y oportunidad. El Sr. *Suarez Navarro* nos ha leído aquí la circular del Sr. *Degollado*. . . . me equivoco, del Sr. *Ruiz*. El Sr. *Degollado*, humano y manso tambien, predicaba perdon y lenidad, y tambien se contradecia dando decretos de fusilamientos: como el Sr. *Ruiz* expidió la circular de que se hace referencia, y hoy suscribe un proyecto terrible, hay circunstancias en que los talentos de mayor reputacion son inútiles y hasta perjudiciales, porque se ponen en gran contradiccion consigo y con la sociedad: repito que cuanto se alega no es del caso; la necesidad y la oportunidad deben ser el terreno de la discusion.

Si con los partes oficiales, con los periódicos, con las cartas particulares que se reciben de fuera, con las conspiraciones que diariamente se descubren y correos que se interceptan, si con la audacia que los reaccionarios llegan hasta las garitas de la ciudad, no se convencen del horrible estado del Distrito y la urgente necesidad de medidas extraordinarias represivas, es inútil discutir. . . . En nombre de la sangre de Ocampo, de Valle y de Degollado, pido la aprobacion del proyecto.

El Sr. *Montes* dijo:—Tres veces he estado en contra de los preceptos constitucionales, y trescientas mil me he arrepentido. Por esto defendiendo hoy la Constitución y continuaré defendiéndola. Me opongo al proyecto que está á discusion, 1º por anticonstitucional, 2º por inoportuno, y 3º por impolítico.

Ante todas cosas, debo advertir que en el seno del Congreso hay una inmensa mayoría que desea de buena fé el restablecimiento de la paz y el castigo de los criminales.

Atacaré de inconstitucional el proyecto, de una manera nueva en la discusion. Segun algunos de sus artículos, el nuevo tribunal podrá imponer la pena de muerte atacando precisamente la garantía que no se puede suspender, la de la vida, y faltando expresamente al art. 128 y último de la Constitución, que previene que los que ataquen á la Constitución sean juzgados precisamente por las leyes que de ella emanen. No necesito demorararme para probar cuán circunspectos debemos ser en el punto de la suspension de garantías, pues ya otros oradores lo han hecho.

Es inoportuno el proyecto, porque al oír leer el que ayer se presentó y las modificaciones del de hoy, cualquiera diria que habiamos sido derrotados por Márquez; que la reaccion estaba en las puertas de la ciudad (se oyen rumores en los bancos de los señores diputados; algunos dicen: sí, esas son voces reaccionarias; eso dicen los enemigos; el orador se detiene un momento, y continúa); que las tropas estaban seducidas en sus cuarteles ó que ya habia algunas pronunciadas en la ciudad. Pero por fortuna la verdad es que han sido derrotados; que van en vergonzosa fuga; que no hay nada que temer de nuestros soldados ni de la ciudad, y por consiguiente es inoportuna la providencia. Dejemos á la reaccion sus estupro, sus robos, sus asesinatos (conversaciones y rumores en los bancos de los señores diputados) y no hagamos mártires (crecen los rumores).

No hagamos que si hoy son cinco..... Desearia yo que los señores diputados atendieran á lo que estoy diciendo; de lo contrario, no seguiré usando de la palabra.

El Sr. *Baz* (para un hecho).—Señor, es una equivocacion creer que se ha dado un golpe de muerte á la reaccion: no se ha hecho mas que ganar una batalla. Los que se crean seguros y tranquilos, salgan con sus familias á dos leguas de las garitas y recibirán prácticamente el desengaño. No les valdrá haber hablado aquí tan elocuentemente en favor de los principios humanitarios y civilizadores..... *entre las aves, aquellas que mejor hablan y chirrian, son mas bien guardadas y aprisionadas.....* Otra rectificación. El Sr. *Suarez Navarro* dice que seamos francos, que de una vez digamos que no hay Constitucion, que mandemos despóticamente. Este es un error: decir que se suspenda una garantía que la misma Constitucion supuso que se podia suspender, no importa lo mismo que no observar la Carta; además, esta contiene otros principios inevitables que se pueden conservar; las leyes, las cosas todas son y valen de la manera que pueden.....

El Sr. *Gamboa* dice:—Forma contraste, señor, que cuando se trató poner fuera de la ley y fijar precio á las cabezas de Márquez, Zuloaga y otros, yo levantara mi voz contra el torrente para atacar la providencia como esencialmente anticonstitucional y eminentemente inmoral, y que hoy venga á sostener el proyecto de ley que el Sr. *Montes* ataca, acusándolo de lo mismo que yo acusaba el que él propuso y defendió. No solamente no creo inmoral el pensamiento actual; no solamente no creo que tenga la inconstitucionalidad que se le atribuye, sino que lo creo en el fondo eminentemente moralizador y muy conforme al espíritu que dictó la Constitucion de 57. La prohibicion de la Constitucion para no suspender la garantía de la vida, no consiste en que no se pueda aplicar la pena de muerte, sino en que para aplicarla se necesiten ciertas garantías que ella misma establece. Este proyecto, que se aparenta tener por cruel, por atroz, nada tiene que lo sea; tal vez su defecto será el de ser ineficaz. Tan solo se trata en él de establecer un juicio por jurados, de ensayar ese procedimiento que las naciones mas cultas han adoptado y que tanto se deseó establecer en nuestra Constitucion. ¿Qué tiene de inmoral el juicio por jurados? ¿qué tiene de atroz? ¿qué de inconstitucional? Nada. Queremos, sí, que

un reo convicto del principal delito, como *Muñoz Ledo*, sin averiguar pequeñeces, sin esos términos eternos de los juicios comunes, se ahorque, para que la sociedad comprenda que hay justicia; que no solo se ahorca á los rateros, sino á los grandes criminales. Si la reglamentacion del jurado es mala, si el proyecto tiene defectos, que se corrija enhorabuena, pero no que se le tenga por un proyecto de sangre y esterminio, cuando apenas se le puede tener por severo.

Pero puesto que dos escrúpulos son los únicos argumentos que se ponen en contra, salvémoslos. Dice el Sr. *Montes* que en algun artículo se permite imponer la pena de muerte contra el texto de la Constitucion; al discutir ese artículo, oiremos las razones en que se funda la observacion, y salvaremos el mal. Se dice que la suspension la debe iniciar el gobierno: hagamos, pues, lo que ya otra vez se hizo, que pasen las comisiones á ponerse de acuerdo con el ejecutivo. Pero en manera alguna pongamos trabas al castigo de los criminales, salvemos el escándalo y evitemos que el pueblo establezca la ley Lynch al ver que *Muñoz Ledo* aun existe en la cárcel.

El Sr. *Montes* dice: Ya dije que tres veces habia contribuido á romper la Constitucion, y la que se cita es una de ellas. Pero hay equivocacion en la manera de decirlo, el pensamiento fué iniciado por mí y otros cuatro: despues que oí las observaciones que se hacian retiré mi firma. Quiero que á cada cual le toque lo que es suyo y yo no puedo menos de defender mi reputacion.

Dada la hora de reglamento, se preguntó si continuaria la sesion, y se declaró por la negativa. Se levanto la sesion.

Sesion del dia 25 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. *López* [D. *Vicente*.]

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta por la secretaria con una comunicacion del Ministerio de Justicia, haciendo observaciones á la ley reglamentaria del artículo 102 de la Constitucion.

Del gobierno del distrito, remitiendo el decreto sobre iglesias que ha mandado cerrar, y consultando algunas disposiciones para su enagenacion. La secretaria la pasa á la comision que tiene antecedentes.

El Sr. *Suarez Navarro* reclama el trámi-

te pues cree que no tiene facultad de iniciar al gobierno del distrito, y por consiguiente debe pasar á la comision de peticiones ó tener primera y segunda lectura para su admision. La diputacion del Distrito hace suya la peticion, y el trámite subsiste.

De la junta electoral de S. Miguel Allende, remitiendo las actas de eleccion de Presidente y Magistrado de la Suprema Corte.

La hace suya la diputacion de Veracruz y pasa á la segunda comision de Hacienda una solicitud de D^a Margarita Durán.

La secretaria anuncia que continúa la discusion de la ley de jurados contra conspiradores. Hay un momento de silencio, y la secretaria dice que á mocion de algunos señores diputados, se dará cuenta con otros negocios entretanto se avisa á los Ministros que seguirá la discusion del proyecto.

Se pone en seguida á discusion un proyecto de la comision de industria, que consulta se exceptúen del pago de derechos los materiales y combustibles para la fábrica de Losa del Sr. *Castañares*.

El Sr. *Moreno* interpela á la comision para que diga si ha tenido presente el privilegio concedido al Sr. *Carranza* de 1857.

El Sr. *Gaona* dijo: La comision no ha tenido antecedentes sobre ese privilegio; de consiguiente no lo tuvo presente.

El Sr. *Cendejas* hace la historia del privilegio solicitado en tiempo de la dictadura de Comofort por los señores *Carranza* y *Vazquez Mellado*, y dada la patente solo con el nombre del primero. Pidió próroga del privilegio el Sr. *Carranza*, y se le concedió sin incluir el nombre del Sr. *Vazquez Mellado*. Este reclamó al gobierno constitucional; el privilegio habia pasado al Sr. *Jecker* y de este al Sr. *Larrauri*. El Ministerio de Fomento declaró que la próroga habia sido concedida no al Sr. *Carranza* solamente, sino á los primeros peticionarios, incluso el Sr. *Vazquez Mellado*. Este relato hará ver á los señores diputados que nada ha tenido que ver en el privilegio el Sr. *Castañares*, ni qué personería tenga ahora en la actual peticion. Estas observaciones darán margen á que la comision nos instruya sobre lo que haya en el particular para esclarecer los hechos.

El Sr. *Buenrostro* dijo:—Cuando el Sr. *Larrauri* presentó el privilegio que habia tenido el Sr. *Carranza* y luego el Sr. *Latorre*, se le negó la personalidad, y elevadas las quejas al ministerio, este declaró que la concesion de próroga habia sido á todos los dueños. El Sr. *Castañares* tiene aquí esa repre-

sentacion porque es condueño, es participe del privilegio, y la comision no tiene inconveniente en declarar que la concesion que se solicita es para los dueños del privilegio, y aun citar sus nombres; así quedarán satisfechos los deseos de los que impugnan el dictámen y se excusarán dificultades. Además se trata de una concesion demasiado mezquina pues solo se necesita una poca de tierra y combustible para la fábrica.

El Sr. *Saborio* no cree que se haya satisfecho la ingente dificultad presentada por el Sr. *Cendejas*, y además no se dice cuáles sean esas materias y combustible cuya entrada libre se concede, ni qué derechos causan esos efectos; no se sabe si será pólvora, ácido sulfúrico, leña ú otras materias. Cree tambien que en lugar de aumentar privilegios, se deben restringir.

El Sr. *Gamboa* dijo:—Nada se dice de qué tiempo durará esta concesion, ni tampoco cree posible fijar las necesidades de la fábrica de los efectos que se desea introducir libres de derechos.

El Sr. *Buenrostro* dijo:—Seguramente los que impugnan el dictámen no se han fijado en sus palabras. Se permite tan solo la introduccion de lo que justifiquen necesitar para su consumo, y la calificación la hará el gobierno. No se trata aquí de privilegio, sino de una concesion para proteger á la industria, pues de otra manera jamas nuestros productos podrán rivalizar con los extranjeros; tanto mas, cuanto que esta es la única fábrica que hay en el país, y el Sr. *Vazquez* el único que sabe trabajar la porcelana. Aunque la proposicion no lo dice expresamente, la concesion se entiende que durará mientras dure el privilegio.

El Sr. *Baz* pide la lectura de la solicitud.

El Sr. *Cendejas* dice:—Como han oido por la solicitud á que se acaba de dar lectura, se trata de establecer una fábrica nueva de porcelana, pues hasta se señala el lugar donde se ha de fijar. ¿Y cómo se puede establecer una fábrica cuando el privilegio que tiene el Sr. *Larrauri* prohíbe el establecimiento de fábricas en la República, á no ser la del Sr. *Cura Saavedra* en Salamanca? Y lo sé, porque yo he visto el privilegio que he entregado á la comision, habiéndome dicho el Sr. *Larrauri* que tenia intencion de perseguir en juicio al que tratase de nulificar su privilegio, lo que por el carácter de extranjero nos podria traer una complicacion diplomática. No puede, pues, el Sr. *Casta-*